

**ORDENANZA N° 6230**

Corrientes, 20 de Noviembre de 2014.

**VISTO:**

La Carta Orgánica Municipal artículo 29° inc. 37) que textualmente dice son atribuciones y deberes del Honorable Concejo Deliberante legislar sobre la organización y funcionamiento de los órganos de participación social, y;

**CONSIDERANDO**

Que, es fundamental en el gobierno del pueblo la participación ciudadana en la formulación y ejecución de políticas públicas, planes y programas municipales.

Que, la Ordenanza N° 5828 legislo oportunamente sobre el procedimiento para la conformación de las comisiones vecinales de los Barrios de la Ciudad de Corrientes.

Que, en citada normativa se establecen sus fines, objetivos generales y las funciones.

Que, los órganos de participación social deben tener un rol activo en el gobierno del pueblo.

Que, el estado municipal debe materializar institucionalmente una forma concreta de participación y no mera declamación.

Que, la participación de los vecinos debe ser enaltecida dándole el rango y el lugar que merecen.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART.-1°:** INSTITUIR a las Comisiones Vecinales con carácter de Órganos Consultivos y Honoríficos.

**ART.-2°:** SOLO serán investidos de tal carácter aquellas Comisiones Vecinales que cubran todos los requisitos exigidos por la Ordenanza N° 5828, cuyo reconocimiento sea otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal y homologado por el Concejo Deliberante.

**ART.-3°:** LA materia consultiva comprende presupuesto participativo, obras públicas y servicios públicos que involucren los intereses de toda la comunidad barrial.

**ART.-4°:** EL carácter honorífico investido se otorga a raíz de que se debe honrar la participación de los vecinos en el gobierno del pueblo mediante los órganos de participación social.

**ART.-5°:** LA Dirección General de Comisiones Vecinales dependiente de la Subsecretaria de Desarrollo Comunitario y de la Secretaria de Desarrollo Comunitario será el órgano de aplicación de la presente ordenanza quien instrumentara los mecanismos de consulta.

**ART.-6°:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART.-7°:** REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**ART.-8°:** REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.  
SJ

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**LIC. ATALIVA G. LAPROVITA**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

**RICARDO JUAN BURELLA**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes